

Nº 8

SESION EXTRAORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA CELEBRADA EL DIA 2º DE MARZO DE 1948 POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO.

=====

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce y treinta minutos del día veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, la Comisión - digo el Ayuntamiento en Pleno, con asistencia de los señores Tenientes de Alcalde y Gestores Don Joaquín F. de Puigdorfila, Don José Casasnovas Obrador, Don Felipe Fuster Rossifol, Don Jaime Rotger Nadal, Don Felipe Morell Villalonga, Don Francisco Barceló Marqués, Don Guillermo Aloy Salom, Don José Luis Pérez Loizaga, Don Jaime Torres Radó, Don Onofre Jordá Jaume, Don Antonio Fortuny Moragues, Don José Orlandis Meliá, Don Antonio Roca Cabanellas, Don Salvador Beltrán Font, el Interventor de Fondos Municipales Don Jaime Busquets, y asistidos de mí, el infrascrito Secretario accidental, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y siendo ya las doce y treinta y dos minutos, habiendo número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, la Presidencia abre la sesión, dándose lectura al acta de la anterior, que se aprueba por unanimidad. (En este instante entra en el Salón el Sr. Nadal).

2.

Se acuerda aprobar Presupuesto extraordinario para la terminación de las obras de conducción de aguas del Pont d'Inca a Palma y Contrato de préstamo entre el Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España. -----

Acto seguido se da lectura al siguiente dictamen: "Excmo. Sr. Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de julio de 1947, el Proyecto de Presupuesto Extraordinario

para la terminación de las obras a realizar para la conducción de Aguas a Palma, desde los pozos del Pont d'Inca, para atender al pago de una tercera parte de los gastos de construcción de una alcantarilla para evacuación de las aguas residuarias del Aeropuerto de Son Bonet, escendiendo los gastos a "Dos millones sesenta y cinco mil pesetas (2.065.000 pesetas) y los Ingresos a igual cifra, la cual tendrá que cubrirse con una operación de crédito a concertar con el Banco de Crédito Local de España y no habiéndose presentado reclamación alguna a dicho Proyecto de Presupuesto Extraordinario, durante el plazo de exposición al público a efectos de reclamación que determina el párrafo 2º del artº 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales, según certificación que se-

acompaña al expediente,--Esta Comisión de Hacienda se honra en promover  
Excmo. Ayuntamiento pleno la aprobación definitiva del referido Presupuesto  
to Extraordinario, presentándose en dictamen aparte las bases para la Con-  
tratación de la operación de crédito con el Banco de Crédito Local de Es-  
paña, por la cifra de DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESETAS, importe--  
de este Presupuesto Extraordinario.--Caso de merecer la aprobación de V.E.  
se expondrá nuevamente al público con sus anexos, por espacio de quince--  
días, conforme lo establecido en el artículo 243 del referido Decreto, du-  
rante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artº 228  
y por las causas relacionadas en el párrafo 3º del artº 241, presentar --  
reclamaciones a esta Corporación para que en su día y por mediación del--  
Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, sea elevado, con su infor-  
me, al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.--Este es el parecer de la Comisión--  
de mi presidencia, V.E., no obstante, resolverá.--Palma de Mallorca a 16--  
de marzo de 1948.--Felipe Morell, rubricado."



Seguidamente se da cuenta de la Memoria Económica Financiera para eje-  
cución de las obras y suministros no adjudicados del proyecto de alumbra-  
miento de aguas en Pont d'Inca y su conducción a Palma y construcción de  
un colector de alcantarillado para evacuación de aguas residuales del Ae-  
ropuerto de Son Bonet.

Acto seguido se da cuenta del presupuesto Extraordinario de que se tra-  
ta: "Provincia de Baleares.--Ayuntamiento de Palma de Mallorca.--Presupues-  
to Extraordinario para el año 1947. Relación nº 1.--Capítulo primero. Artícu-  
lo quinto.--Relación detallada de las cantidades que figuran en este artí-  
culo.--Obligaciones Generales. Litigios. 1º--Crédito para pago de los derechos  
de escritura del préstamo y demás gastos que origine la contratación del --  
empréstito o préstamo 15.707'85 pesetas. =Cap. Sexto artículo Primero--Perso-  
nal y Material de Oficinas Centrales .2--Gratificación del 0'46 % al Sr. Se-  
cretario, Interventor y Depositario s/ Circular de la Admón Local de 31 de  
octubre de 1944 12.390 pts. -- 3º--Gratificación de 0'05 Jefe Sección Admón Lo-  
cal, según Circular ídem. 1.032--Total 13.422'50 pts. =Relación nº 2.--Cap. 7º--  
Artº 1º.--Salubridad, Higiene, Aguas Potables etc.--Para terminación obras --  
construcción-- digo conducción aguas desde Font D'Inca, construcción torre  
elevadora etc. 1.870.556'29.-- 5º--Para atender pago tercera parte obras de  
tramo alcantarillado Son Bonet, 165.313'37: Total 2.035.869'66 pesetas.--

INGRESOS: Relación nº 1.-Capítulo primero.-Artículo Cuarto.- 1-Operación de Crédito a préstamo 2065.000 pesetas.

**PRESIDENTE:** El dictamen es aprobando todas las condiciones del Contrato.

**INTERVENTOR:** Es la aprobación del presupuesto.

**PRESIDENTE.** Se aprueba el Presupuesto y la Memoria?

Así se acuerda.

**INTERVENTOR:** Después viene el proyecto con todas las cláusulas.

**FUSTER:** En vista que ha merecido la aprobación de la Gestora este presupuesto, sería conveniente designar o facultar al Sr. Alcalde para que sesigan todos los trámites necesarios a fin de darle la mayor actividad posible para tener las disponibilidades necesarias para adquirir el material. Hay que tener en cuenta que este verano vendrán a Palma grandes personalidades, se rumorea si vendrá el Caudillo, con motivo de las regatas. Si no está todo en marcha será por falta de numerario y hay que procurar salvar este obstáculo. Hace un año que, como Presidente de Aguas, pedí la ampliación de este presupuesto y no se ha hecho nada. A ver si ahora se consigue.

**ROCA:** ¿Hay plazo para hacer esto?. ¿Cuándo se podrá conseguir el numerario?

**PRESIDENTE:** Este presupuesto está en proyecto hace muchos meses y conviene puntualizar. El Sr. Fuster ha hecho una especie de autocensura involuntaria. Este proyecto de empréstito no está paralizado por culpa nuestra. Ha habido una serie de dilaciones debido al Banco de Crédito Local, que a pesar de las gestiones hechas por telégrafo, correo etc. no llegaba a ultimarse. Anticipándome a censuras, he de decir que no hemos hecho como los malos estudiantes que estudian solamente al final de curso. Nos otros no hemos tenido libros de texto para estudiar porque no nos mandaban los documentos de este contrato que se pide desde hace seis meses. Debido a estos retrasos hemos pedido a la banca local un adelanto de hasta un millón para poder adquirir los materiales, pues ya se sabe que hoy debe pagarse en el acto si se quiere género. Este adelanto se devolverá cuando se tenga el empréstito concedido. No nos precipitamos ante la proximidad del verano, hace tiempo que nos preocupamos y hoy ha venido este proyecto.

**ROCA:** ¿Este dinero será suficiente para comprar los materiales?. Si es así, sí.

**PRESIDENTE:** Según el Ingeniero, sí. No quiero que la gente se haga ilusiones. El problema del agua no estará resuelto, pero sí aliviado. El enfermo

no curará, pero si, mejorará. Espero que este verano tengamos más agua que el anterior, pero es preciso que todo el mundo cumpla. Que suministren la tubería, las bombas, el material. Este proyecto - lo digo para los sim- plistas que no conocen la máquina burocrática - tiene que ponerse en marcha días a efectos de reclamación, después a Hacienda y una serie más de trámites y es muy posible que haya pasado el verano. Esta burocracia es un sendero lleno de abrojos que hay que recorrer.

Acto seguido se da lectura al siguiente dictamen: "Comisión de Hacienda.- Excmo. Sr.-Estudiado por esta Comisión de Hacienda el adjunto Contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre este Excmo. Ayuntamiento y el Banco de Crédito Local de España por un importe de 2.065.000 pesetas, entiendo que V.E. puede proceder, si así lo estima pertinente, a la aprobación del mismo, con el objeto de que esta Corporación pueda seguir los trámites que señalan las disposiciones vigentes para poder llevar a efecto el presupuesto Extraordinario para la terminación de las obras a realizar para la conducción de Aguas a Palma desde los pozos del Pont d'Inca y atender al pago de la tercera parte de los gastos de construcción de una alcantarilla para evacuación de las aguas residuales del Aeropuerto de Son Bonet, cuyo presupuesto Extraordinario se presenta a V.E. definitiva con arreglo a lo dispuesto en el artº 242 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, de fecha 25 de enero de 1946.-El referido proyecto de Contrato de Préstamo consta de diez y nueve cláusulas.-En ellas se fija que el Banco de Crédito Local de España abrirá un crédito al Ayuntamiento de esta Ciudad por un importe de pesetas DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL, con destino a ampliación del formalizado en 1º de agosto de 1946 para terminación de las obras de captación de Aguas en el Pont d'Inca y excavaciones de otros pozos, además de los gastos de la operación, para cuyo desarrollo se procederá primeramente a la apertura de una "Cuenta General de Créditos" en la que se irán adeudando las cantidades que el Banco desembolse.-El Interés anual que devengarán los saldos deudores de esta cuenta será el del 4 por ciento anual.-El saldo deudor resultante transcurrido el plazo de dos años a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el contrato, o antes de agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas, constituirá la deuda consolidada.-Su importe habrá de amortizarse en el plazo de cincuenta años, con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al -



efecto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización al tipo de interés del cuatro por ciento y comisión del cero treinta y cinco por ciento también anual.=El Banco de Crédito Local de España será considerando - digo considerado acreedor preferente de este Ayuntamiento por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido.--En garantía quedan gravados de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales siguientes, ya afectados en garantía de operaciones formalizadas en escrituras públicas de 30 de junio de 1945 y 12 de agosto de 1946, a saber.--Imposición sobre carnes y volatería.--Derechos por prestación de servicios en el Matadero.--Derechos por prestación de servicios en el Mercado.--En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas, quedarán ampliadas y, en su caso, sustituidas con aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un diez por ciento más.--Quedará subsistente el convenio de Tesorería formalizado con el Banco de Crédito Local de España en escritura pública de fecha primero de agosto de 1946.-- Caso de merecer la aprobación de V.E., el referido proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, el Ayuntamiento deberá exponerlo al público por espacio de quince días mediante el correspondiente anuncio en el B.O. de esta provincia.--Una vez cumplidos los trámites reglamentarios deberá proceder V.E. a la remisión del Expediente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para su aprobación. También entiende esta Comisión que debe facultarse al Sr. Alcalde para la firma de la escritura pública que en su día habrá de otorgarse como consecuencia del Contrato de Préstamo objeto del presente dictamen, o señalar la persona que haya de sustituirle, caso de no poderlo hacer personalmente otorgando al designado la oportuna escritura de poder.=Este es el parecer de esta Comisión V.E. no obstante resolverá.=Palma de Mallorca 16 de marzo de 1948.-- El Presidente, F. Morell, rubricado."

Seguidamente se da cuenta del Proyecto de Contrato de Préstamo con previa apertura de Crédito entre el Ayuntamiento de Palma de Mallorca y el Banco de Crédito Local de España por un importe de pesetas 2.065.000 pts.

CLAUSULAS.- Primera.-El Banco de Crédito Local de España abre un crédito al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, en la provincia de Baleares, por un importe de pesetas 2.065.000 con destino a ampliación del crédito formalizado

en primero de agosto de 1946, para terminación de las obras de captación de aguas en el Valle de San Pedro y alumbramiento y conducción de aguas desde Font D'Inca y excavaciones de otros pozos, además de los gastos de la operación.- SEGUNDA.- Para el desarrollo de esta operación se procederá primeramente a la apertura de una cuenta denominada "Cuenta General de Créditos".- En esta Cuenta se irán adeudando las cantidades que el banco desembolse para los fines y hasta límite señalado en la estipulación anterior, incluidos los gastos de escritura pública que se originen por el concierto de esta operación, intereses y comisión, en su caso.- TERCERA: dentro de límite fijado en las cláusulas anteriores, la "Cuenta general de Crédito" registrará los anticipos que el Banco haga al Ayuntamiento de Palma de Mallorca a cuenta del presupuesto extraordinario, hasta que se fije la deuda definitiva y se proceda a su consolidación.- El Interés que devengarán los saldos deudores de esta cuenta serán el de 4 % anual, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente:-- En el caso de que el interés de las cédulas de crédito local, emitidas en una fecha posterior a la apertura de esta cuenta, resultare superior o inferior al cuatro por ciento anual, el Banco cargará intereses a razón del nuevo tipo, previa notificación al Ayuntamiento, con tres meses de anticipación sobre el particular se estará lo establecido en los párrafos cuarto y sexto de la cláusula Sexta.- La liquidación de intereses sobre los saldos deudores de la cuenta se efectuará al final de cada trimestre natural, en cuya fecha se considerarán vencidos para su reembolso inmediato.- La liquidación será notificada a la Corporación para su comprobación y demás efectos. El Primero vencimiento para intereses será el del día final del trimestre natural en que se formalice este Contrato.- La Comisión queda fijada teniendo en cuenta - la cuantía total del crédito - en el 0'35 % anual, según lo previsto en la norma Segunda del artº 1º de la Orden de 2 de marzo de 1943, y se liquidará sobre el total importe de dicho crédito. En cuanto a la prorrata de gastos de seguro, de colocación y coste de los premios de las cédulas, se estará a lo dispuesto en los párrafos Segundo y Tercero del artº 2º de la disposición ministerial antes citada.- El saldo de la "Cuenta general de Créditos", constituirá, en todo caso, un crédito líquido a favor del Banco exigible en los términos de este Contrato, y al final del período de desarrollo de la operación, la deuda total consolidada con la cual



se formulará el cuadro de amortización pertinente, según se previene en la estipulación Quinta.- CUARTA.- Las peticiones de fondos con cargo a la --- cuenta general de Crédito, abierta por el Banco se comunicarán por medio de oficios suscritos por medio del Sr. Alcalde Presidente, con la toma de --- rasos de los Sres. Interventor y Depositario Municipales, debiendo acompañarse, en cada caso, la certificación de obras que expida el director técnico de la misma o la de adquisiciones o expropiaciones, aprobadas con arreglo a lo previsto en el artº 92 del Reglamento de Hacienda Municipal.- El Ayuntamiento limitará - digo facilitará la gestión comprobatoria que el Banco estime conveniente realizar para cerciorarse de que la inversión de los fondos enviados se efectúa con sujeción a lo previsto en este Contrato, en relación con el presupuesto extraordinario y proyecto de las obras.- QUINTA Transcurrido el plazo de dos años, a partir del primer vencimiento trimestral inmediato a la fecha en que se formalice el Contrato, o antes al agotarse el crédito concedido o terminarse las obras proyectadas y después de efectuar el cargo, en su caso, de la prorrata de gastos de seguros, de colocación y coste de los premios de las cédulas previsto el 6º párrafo de la estipulación 3ª de este Contrato, el saldo deudor de la "cuenta General de Créditos", constituirá la deuda consolidada del Ayuntamiento de Palma de Mallorca a favor del Banco de Crédito Local de España salvo que se procediera por las Corporación a su reembolso inmediato.- El importe habrá de amortizarse en el plazo de 50 años, a partir del cierre de la cuenta general de créditos, con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto por tanto, mediante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización, que habrán de hacerse efectivas en el domicilio del Banco al vencimiento de cada trimestre y contra recibo o justificante que indicará la cantidad y la parte de anualidad de que se trata.- El Banco de Crédito Local de España, confeccionará el cuadro de amortización según las cláusulas de este contrato y con arreglo al tipo de interés del 4% y comisión establecidos, y salvo el que en definitiva pueda fijarse, según se previene en la estipulación SEXTA, de cuyo documento enviará el oportuno duplicado al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, para su conocimiento y efectos.-SEXTA En la fecha en que la operación debe regularizarse por el Ayuntamiento, mediante reembolso a metálico o consolidación de la deuda, según el párrafo primero de la cláusula Quinta, el Banco notificará la Corporación municipal para que proceda en consecuencia efectuando la pertinente liquidación



y acompañando el cuadro de amortización correspondiente. - El cuadro será en todo caso, igual al de las cédulas de contrapartida, tanto, al de los préstamos autorizados legalmente que se celebren por el Banco en la fecha de que se trate. Mas si resultara distinto al del Ayuntamiento, en caso de disconformidad, reembolsar seguidamente al Banco el importe que le adeude, dentro del plazo de tres meses, sin devengo alguno por amortización anticipada. Transcurrido dicho plazo sin que se efectúe el reembolso, dará comienzo la amortización, con sujeción al citado cuadro. - Serán de aplicación las normas anteriores para que en caso de que el adeudo correspondiente a la prorrata de gastos de emisión si se efectuara, tuviera un volumen que no mereciera la aprobación del Ayuntamiento, toda variación del tipo de interés, tanto sobre los saldos deudores de la cuenta general de crédito como del cuadro de amortización, respecto del cuatro por ciento estipulado, será acordada por el Consejo del Banco con intervención específica de la representación del Estado en el mismo. - Igualmente residirán, en su caso, para la propuesta de fijación de la prorrata de emisión. - Cuando la Tasa de interés sobre los saldos de la cuenta general de créditos, se elevara en un medio por ciento, o más, sobre el tipo base del 4%, fijado en las estipulaciones tercera y quinta, podrá el Ayuntamiento, si no estuviera conforme con el aumento, renunciar a la parte no utilizada del Crédito o aplazar su disposición; y también reembolsar el importe que adeude al Banco, con previo aviso de tres meses sin devengo alguno por Comisión anticipada, la petición de reembolso se formulará dentro del plazo de un mes, contados desde la fecha en que sea notificada al Ayuntamiento la indicada elevación; caso contrario se entenderá convenida la amortización mediante anualidades, siguiendo en este caso las normas de los párrafos primero y segundo de esta cláusula. - Cuando se diera el caso de que los intereses o comisión que se ponga el Banco liquidar sobre la cuenta general de créditos, o establecer el cuadro de amortización de la deuda, sea de tipo distinto de los autorizados por el Ministerio de Hacienda en la fecha de que se trate, el Banco solicitará la previa aprobación de dicho Ministerio antes de hacerlos efectivos. - SEPTIMA. - El Ayuntamiento podrá anticipar total o parcialmente, la amortización del préstamo objeto de este contrato, debiendo avisar al Banco por lo menos con tres meses de anticipación. - En caso de amortización anticipada, e...



Ayuntamiento satisfará al Banco una Comisión suplementaria, salvo que el preaviso de tres meses se efectúe por lo menos con igual anterioridad a la fecha de la amortización de las Cédulas de contrapartida; caso contrario, devengará el uno por ciento sobre la cantidad que se anticipe, si faltare más de cuatro años, y si faltarán cuatro o menos, se computará un 0.25 % por cada año de los que dicha amortización sea anticipada. --- Las fechas de amortización de las Cédulas de contrapartida de este préstamo son las de 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. -OCTAVA.- El Banco de Crédito Local de España es considerado acreedor preferente del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por razón de préstamo, sus intereses, comisión gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava de un modo especial los ingresos que produzcan los recursos municipales --- a). -Imposición sobre carnes y volatería. b) Imposición sobre servicios en el Matadero. c) -Derechos por prestación de servicios en el Mercado; ya afectados en garantía de las operaciones formalizadas en escrituras públicas de 30 de junio de 1945 y 12 de agosto de 1946. -Con referencia a estos ingresos, la representación del Ayuntamiento declara que se hallan libres de toda carga o gravamen, a excepción de las ya indicadas, constituyendo una garantía de carácter preferente a favor del Banco, procediéndose en cuanto a los recursos citados y a los demás que pudieran efectuarse en la forma que se prevé en la Cláusula décima. - Mientras esté en vigor el contrato, el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, no podrá, sin consentimiento del Banco, reducir las consignaciones de los recursos antes indicados ni alterarlos rebajando sus tarifas de Ordenanzas. - NOVENA. - En caso de insuficiencia comprobada del importe de las garantías especialmente mencionadas en la cláusula anterior, que serán ampliadas y, en su caso, sustituidas por aquellas otras que indique el Banco, en cuantía suficiente para que quede asegurado el importe de la anualidad y un 10 por ciento más. - DECIMA. - Los recursos especialmente afectados en garantía del cumplimiento de las obligaciones por el Ayuntamiento en el presente Contrato, serán considerados, en todo caso, como depósito hasta cancelar la deuda con el Banco de Crédito Local de España, no pudiendo destinarse a otras atenciones mientras no esté al corriente en el pago de sus vencimientos. - El Ayuntamiento de Palma de Mallorca cumplirá lo anterior adaptándose a las normas del convenio de Tesorería formalizado con el Banco de Crédito Local de España en escritura pública de primero de agosto de 1946, cuyo convenio se considerará aquí como



integramente reproducido, a todos los efectos.- UNDÉCIMO.- En caso de rescisión por incumplimiento en el incumplimiento de las obligaciones de pago del Banco de Crédito Local de España, dando cuenta a la representación del Ayuntamiento, y previo acuerdo de su Consejo de Administración podrá declarar vencidos todos los plazos y hacer efectivo cuanto se le adeude, procediéndose a todos o cualquiera de los recursos mencionados en las cláusulas 8ª y 9ª.- En uno y otro caso, el Banco hará una liquidación de las cantidades ingresadas, y deducidos los gastos ocasionados y los premios de cobranza, se resarcirá de la parte o partes vencidas de la anualidad o anualidades y entregará el sobrante al Ayuntamiento.- DUODECIMO.- El Banco tendrá en todo momento la facultad de comprobar la realidad de la inversión del préstamo en la finalidad a que se destina. Si advirtiese que se da distinta aplicación a la cantidad prestada, o que dicha aprobación se hace en forma diferente de la necesariamente prevista a la legislación vigente, el Banco podrá rescindir el contrato por sí mismo, sin necesidad de resolución judicial, siendo a cargo del Ayuntamiento los daños y perjuicios, gastos y costas, y la comisión anticipada a que se refiere la cláusula séptima.- No obstante, en caso de incumplimiento, el Banco requerirá previamente a la Corporación para que dé al importe del préstamo la aplicación pactada, y al no ser atendido este requerimiento, cumplirá las formalidades establecidas en la cláusula undécima antes de proceder a la rescisión del Contrato.- DECIMATERCERA.- Conforme con la facultad prevista en el artº 46 de los Estatutos del Banco, este Contrato de Préstamo, acreditativo de la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo, pudiendo el Banco en caso de incumplimiento hacer efectivas todas las obligaciones que contiene y se deriven del mismo por el procedimiento de apremio administrativo establecido para los impuestos del Estado el cual procedimiento se ajustará a lo previsto en la R.O. de 14 de Enero de 1930.- DECIMOCUARTA.- Durante todo el tiempo de vigencia del Contrato, el Ayuntamiento se obliga a remitir al Banco en los primeros 5 días de cada mes una certificación librada por el Sr. Interventor de los fondos municipales, con el visto bueno del Alcalde acreditativa de lo que hayan producido durante el mes anterior cada uno de los recursos especialmente afectados al pago como garantía del préstamo.- Asimismo deberá emitir anualmente certificación en su parte bastante, del presupuesto ordinario, y de su cuenta de liquidación y en su caso, de los presupuestos extraordinarios cuyos datos se-

remitirán con la extensión precisa para poder apreciar la cuantía de dichos presupuestos, de la anualidad consignada para cumplir las obligaciones de este Contrato y de los ingresos efectivos durante el ejercicio a que la liquidación se refiera, en total y singularmente de los recursos afectados en garantía especial y de los conceptos más importantes. DECIMOQUINTA.-La Corporación deudora remitirá al Banco las tarifas y Ordenanzas del Servicio de Aguas y asimismo queda obligada a comunicarle todos los acuerdos que afecten en cualquier modo, a las estipulaciones de este Contrato y, especialmente, a los recursos dados en garantía, que figuran en el Presupuesto de ingresos así como a la consignación para pagar al Banco la anualidad prevista en la cláusula quinta, que figurará en el presupuesto de gastos a fin de que pueda recurrir legalmente contra los que estime de perjuicio. Dichos acuerdos no serán ejecutivos hasta que se adquirieran firmeza por no haber interpuesto el Banco recurso alguno contra el mismo, o haber sido desestimados los que interponga por resolución firme dictada en última instancia. DECIMOSEXTA.-Serán a cargo del Ayuntamiento las contribuciones e impuestos que gravan o puedan gravar el presente contrato de préstamo, sus intereses de amortización, pues el Banco ha de percibir íntegramente en todos los casos, las cantidades líquidas que se fijan en el Cuadro de amortización, o los intereses intercalarios, en su caso, o demora que constan en las cláusulas de este Contrato. Serán también a cargo del Ayuntamiento todos los demás gastos ocasionados por el otorgamiento del presente contrato. DECIMOSEPTIMA.-En lo no previsto en el presente Contrato, se estará lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos del Banco De Crédito Local de España, aprobados por R.R.D.D. de 22 de julio de 1925 y 9 de agosto de 1926, y modificados aquéllos por la O. del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre de 1947. (B.O. del Estado de 11 y 20 de diciembre del mismo año), en ejecución de lo dispuesto por la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, y en las demás disposiciones vigentes, y por lo tanto conforme con lo establecido en el artº 65 de dichos Estatutos, la Corporación prestataria participará en los beneficios del Banco en la forma, cuantía y proporción previstas en aquel artículo y en el décimo del R.D. Ley de 26 de mayo de 1925.-También será aplicación lo dispuesto por la O. de 2 de marzo de 1943 (B.O. del Estado de 12 del mismo mes) y, por tanto, cumpliendo lo establecido en el artº primero de la citada Orden, los gastos que pudieran



originar las comprobaciones a que se refiere el párrafo II de la cláusula 1ª serán a cargo del Banco.-DECIMOCTAVA.-Teniendo en cuenta los artículos 1.º y 2.º del R.D. de 22 de Julio de 1925, aprobatorio de los Estatutos de esta Institución y en el artº 58 de los mismos, que no ha sido modificado por disposiciones posteriores que quedan reseñadas, la Corporación contratante se compromete a consignar a los anuncios de subasta o concurso de las obras -- que se satisfacen con el importe del préstamo contratado, en el lugar correspondiente de dicho anuncio, referente a la obligación de los licitadores de constituir como preliminar a la presentación de los pliegos, la fianza correspondiente.-:También son admisible para constituir la fianza provisional y definitiva, las cédulas de crédito local por tener legalmente la consideración de efectos públicos."-DECIMONOVENA: Los jueces y Tribunales competentes para entender en cuantas cuestiones surjan a consecuencia de la interpretación de este Contrato, serán los de Madrid."

Se aprueba el dictamen y Contrato de Préstamo transcritos y se faculta al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para lograr el objeto que se persigue.

3. Seguidamente por Secretaría se da cuenta de que según Circular del Excmo. Sr. Gobernador-- Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional, el Ayuntamiento debe nombrar un Concejal que le represente como vocal en la Junta Municipal de Educación y de su Comisión Permanente de Enseñanza Primaria.

**PRESIDENTE:** Creo que debemos nombrar al que hasta hoy lo ha desempeñado con muy buen acierto: el Sr. Beltrán.

Así se acuerda.

4. Seguidamente se acuerda nombrar al Sr. Beltrán miembro de la Comisión de Arbitrios de esta -- Excmo. Corporación, cursándose las pertinentes comunicaciones al Presidente de dicha Comisión.

5. Seguidamente se da lectura a una comunicación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, aprobatoria del expediente de contribuciones especiales -- para las obras de la Reforma nº 12, estimando las revlamaciones presentadas en la forma que lo hizo el Ayuntamiento en

Se acuerda darse por enterada aprobación por Ilmo Sr. Delegado de Hacienda contribuciones especiales obras Reforma 12.

sesión del día catorce de febrero último.

**BARCELO:** Creo que esta reforma tiene ya todos los sacramentos. Interesa saber el plazo que tiene para iniciar el cumplimiento de la reforma.

**PRESIDENTE:** No se si debe empezar a contar desde ahora porque hay un artículo del Reglamento de Obras que dice que ninguna obra podrá empezar sin tener hecho el presupuesto y aprobado, y no puede empezar hasta ....Creo que el concesionario. No podía empezar.

**BARCELO:** El plazo para empezar, bien; pero para terminarla?

**PRESIDENTE:** Debe tener un plazo para empezar y otro para terminar.

**BARCELO:** Que se mire con interés porque pasan meses y todo está igual.

**ROTGER:** Comunicar al interesado que desde hoy empieza el plazo.

**FUSTER:** No sé si será prudente pasar esta comunicación.

**PRESIDENTE:** Por qué ?

**FUSTER:** El plazo empezó a contar.

**PRESIDENTE:** El Reglamento dice....

**FUSTER:** Creo que no hay necesidad de comunicarlo.

**PRESIDENTE:** Una escritura no puede anular una disposición legal, una ley o reglamento de Obras que dice que ninguna obra puede empezar que no esté tal y tal, y las contribuciones especiales. Si esta Ley dice esto, cualquier contrato particular no la puede anular.

(Seguidamente se lee el artículo de referencia).

**PRESIDENTE:** Sin que esté aprobado el proyecto de contribuciones no puede empezar.

**ROCA:** Si el plazo entre la escritura es corto...

**PRESIDENTE:** Como es independiente de la voluntad del concesionario.

**BARCELO:** Suponiendo que empiece las obras; en que plazo tiene que hacerlas?

**PRESIDENTE:** A partir de hoy tiene las manos libres ¿Cómo iba a empezar si no podía?.

**FUSTER:** Creo que hubiera podido haber empezado según lo que dispone el artículo, y ya se aportó la cantidad suficiente para los gastos.

**PRESIDENTE:** Qué cantidad se aportó?.

**FUSTER:** Todos los beneficios propios del contratista.

**INTERVENTOR:** Cuando el Ayuntamiento ha de sufragar la obra por su cuenta tiene que hacer el presupuesto y no puede empezar, pero en el caso especial éste creo que se puede prescindir de las contribuciones especiales.



**PRESIDENTE:** El criterio del Oficial Letrado es que no puede empezar.

**INTERVENTOR:** Creo que no puede empezarse cuando el Ayuntamiento hace el presupuesto, pero en este caso es diferente.

**FUSTER:** En este caso está completamente desligado la ejecución de las obras, de las contribuciones especiales.

**ROTGER:** Es cuestión de interpretación.

**PRESIDENTE:** Para mayor seguridad que se dé un informe por escrito por el Oficial Letrado y que se comuniqué al contratista la aprobación de esto.

**ROCA:** Cuanto antes empiece, mejor.

**PRESIDENTE:** Esta duda que pase a informe del Oficial Letrado.

**SECRETARIO:** Y se comuniqué al contratista.

**PRESIDENTE:** Lo del plazo se dirá cuando tengamos el informe del Oficial Letrado.

Así se acuerda.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, sin que ningún señor de los reunidos quiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente, -- siendo las catorce y quince minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, haciéndose contar que a dicha sesión han asistido diez y seis concejales cuyo número es superior a los dos tercios de los miembros que constituyen el número legal de la Corporación, acta que se extiende en cuatro pliegos de papel sellado con el sello en seco de este Ayuntamiento cuyas hojas rubrica el Sr. Alcalde y el infrascrito Secretario, firmándolos todos los reunidos, y CERTIFICO:

EL ALCALDE,

*[Handwritten signature of the Mayor]*

*[Handwritten signature: Sr. de Sanjurjo y Roca]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Felipe Fuster]*

*[Handwritten signature: Felipe...*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Pérez  
14

Salvador Beltrán Font

Zorra  
Jaime Zorra

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*  
Pere Miquel

Pérez  
*[Signature]*

El Interventor.

*[Signature]*

EL SECRETARIO ACOSTAL.

*[Signature]*

Nº 9

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce y treinta minutos del día ocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, me constituyo en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, habiendo presentado exa<sup>m</sup> legal los que han dejado de asistir, procede reunirse de nuevo, en segunda, el día de mañana.

EL ALCALDE,

*[Signature]*

El Secretario,

*[Signature]*

Nº 10

SESION ORDINARIA EN SEGUNDA CONVOCATORIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO EN PLENO EL DIA 9 DE ABRIL DE 1948.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Ayuntamiento en Pleno con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Gestores, Don -- Joaquín F. de Puigdorfila, Don José Casanovas Obrador, Don José Orlandis Meliá, Don Antonio Fortuny Moragues, Don José Luis Pérez Loizaga, Don José Torres Rado, Don Onofre Jordi Jansa, Don Guillermo Aloy Salom, Don Fran